



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA



244

Oficio: DFT/0141/2021

Folio: 29/DC-0020/02/21

Asunto: Exención de la presentación de la
Manifestación de Impacto Ambiental

Tlaxcala, Tlax. 12 de febrero de 2021

C. TERESA DÍAZ RODRÍGUEZ

Síndico Municipal del Ayuntamiento de
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
Presente.

En atención a su solicitud, mediante el cual presenta el trámite SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación del impacto ambiental, ante esta Delegación Federal en Tlaxcala, respecto del proyecto denominado *Cruce tubería Río Ajejela*, que se pretende rehabilitar en la localidad de San Felipe Ixtacuixtla, perteneciente al municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

Considerando

1.- Que actualmente el terreno en donde se pretende llevar a cabo el proyecto ya existe un cruce de tubería para conducción de aguas residuales tratadas provenientes de la colonia Abel Sánchez Flores, además tiene la presencia de dos registros (pozo de visita) para conectar la tubería. Dada las condiciones y para mejorar el funcionamiento del cruce se requiere de su rehabilitación.

2.- Es importante la necesidad de rehabilitar el cruce para lograr una mayor eficiencia en la conducción de las aguas residuales y así evitar la infiltración de dicha agua que pudiera ocasionar algún foco de contaminación para las comunidades cercanas y contaminación a los cuerpos de agua cercanos.

3.- El lugar para la rehabilitación del cruce se localiza en el Río Ajejela, dicha franja está constituida por la cárcava con hombros laterales izquierdo y derecho. La superficie total a impactar es de 240m² de las cuales 24m² será impactada para la rehabilitación del cruce y 216m² se impactará de manera indirecta por la realización de las maniobras o movimientos en la operación que se tenga que hacer con medios mecánicos.

4.- La vegetación predominante es agricultura de temporal y vegetación secundaria como pastos y jarillas.

5.- El proyecto pretendido denominado *Cruce tubería Río Ajejela* consiste en lo siguiente:

- Retiro de la tubería existente
- Suministro y colocación de tubería PEAD de 18"

ICA/ITC

Cruce tubería Río Ajejela.

Página 1 de 6

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl C.P. 90062 Teléfonos: 2464650304, 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat

Recibi Oficio Original
Ivan Pérez Badillo
23/02/2021



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Suministro y colocación de tubería PEAD de 24"
- Suministro y colocación de tubo de acero al carbón de 30" cal. 30 de espesor con costura recubierto con pintura de alquitrán de hulla para su protección contra la corrosión
- Relleno compactado en capas con material producto de la excavación en capas de 20cm
- Pedraplén para consolidar terreno pantanoso con boleó (piedra de río) y de diámetro de 10 a 30cm
- Plantilla de concreto de 7 cm de espesor y acero refuerzo en estructura
- Cimbra común en cabezal y bancos con madera de pino
- Suministro y colocación de concreto
- Construcción de un pozo de visita de 3 m de altura
- Instalación de una caseta provisional y una letrina portátil.

6.- Con la rehabilitación del cruce se beneficiará a los pobladores de las comunidades colindantes y a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

7.- El proyecto se localiza en el estado de Tlaxcala, en la localidad de San Felipe Ixtacuixtla municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, se sitúa en las siguientes coordenadas geográficas:

Sitio	Coordenadas geográficas
Pozo de visita P-4	LN: 19°19'08.74" y LW: 98°23'05.62"
Centro de cauce	LN: 19°19'08.30" y LW: 98°23'06.04"
Pozo de visita P-5	LN: 19°19'08.17" y LW: 98°23'06.19"

8.- El proyecto no contempla el derribo de árboles en terrenos forestales, sólo el retiro de pasto nativo de la zona y la vegetación (mencionada en el considerando 4), para el trazo del suelo y excavación para la colocación del cruce. Por lo que en la realización de la obra no pretende cambio de uso de suelo. Considerando también que las especies de flora y fauna reportadas en el documento no se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

9.- De acuerdo con el Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala, el lugar del proyecto queda comprendido en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)** identificada con el **número 13**, a continuación, se señala la política correspondiente, así como el uso predominante, compatible y condicionado.

UGA	POLÍTICA	USOS		
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO
13	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Industria Infraestructura



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



10.- El proyecto no contraviene el Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala (OET), por lo que al desarrollarse en los términos propuestos, el proyecto es viable de realizarse.

11.- El proyecto no se ubica en ninguna Región Hidrológica Prioritaria y tampoco dentro de una Región Terrestre prioritaria. También queda fuera de un Área Natural Protegida.

En cumplimiento al artículo 6 párrafo último y penúltimo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. En virtud de que el proyecto *Cruce tubería Río Ajejela*, consiste básicamente en la rehabilitación del cruce de tubería existente, dando lugar a la sustitución de tubería descrita en párrafos anteriores.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 párrafo último y penúltimo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 32 bis fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina que las obras y actividades que comprende el proyecto denominado *Cruce tubería Río Ajejela*, queda exento de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, siempre que se realice en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- El presente resolutivo únicamente autoriza en materia de impacto ambiental federal la rehabilitación de un cruce de tubería y la construcción de un pozo de visita en el Río Ajejela en la localidad de San Felipe Ixtacuixtla Villa de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se autoriza la realización de la obra en las condiciones y dimensiones descritas en el considerando número 3 y en las coordenadas descritas en el considerando 7 del presente resolutivo..

TERCERO.- Con la finalidad de atenuar los impactos ambientales presentados y detectados en el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en su documentación, así como documentar su cumplimiento.

COMPONENTE	IMPACTO	TIPO DE MITIGACIÓN
SUELO	Erosión	COMPENSACION. Cubrir las zonas desforestadas con pastos (taludes y cauce) y áreas de uso común.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



COMPONENTE	IMPACTO	TIPO DE MITIGACIÓN
	Deforestación del área de trabajo	COMPENSACION. Siembra de pasto en zonas de uso común del desarrollo.
	Contaminación por residuos domésticos	PREVENTIVA. Capacitación a todo el personal para el manejo de los residuos. Traslado de los residuos a rellenos sanitarios del municipio de Panotla, Tlaxcala.
	Contaminación por residuos peligrosos	PREVENTIVA. Capacitación a todo el personal Almacenar los residuos y transportarlos con empresas autorizadas.
AGUA	Contaminación de corrientes de agua	PREVENTIVA. Sistema de biodigestores de aguas. Muestreo sistemático de fuentes y descargas
	Escorrentía	PREVENTIVA. Dejar ramas finas y follaje como obras de control COMPENSACION. Reforestación de árboles de la región
AIRE	Polvos	PREVENTIVA. Esparcimiento de agua sobre terrenos removido
	Contaminación por humos de maquinaria y vehículos	PREVENTIVA. Mantenimiento a los equipos generadores de ruido, como lo es la maquinaria pesada.
FAUNA	Ahuyentar fauna presente por actividades de personal equipo y maquinaria	COMPENSACION. Introducción de fauna típica de la región en UMA
	Régimen de micro fauna	REHABILITACION. Enriquecimiento del suelo con hongos micorrizas y microfauna en Unidad de Manejo Ambiental.
FLORA	Remoción de suelo vegetal	COMPENSATORIA. Resiembra de otras áreas adyacentes
SOCIEDAD	Comunicación	Mantenimiento de caminos.
PAISAJE	Impacto visual	REMEDIACION. Resembrado de otras áreas degradadas.

CUARTO.- El responsable de la ejecución del proyecto deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos, generados durante la construcción del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



QUINTO.- Deberá considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

- a) Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de la obra propuesta.
- b) Evitar derrames de cualquier tipo de combustibles dentro y fuera del área del proyecto.
- c) Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
- d) Evitar el derrame de cualquier tipo de combustible y/o residuos sólidos en el citado cuerpo de agua.

SEXTO.- La documentación y las evidencias que acrediten el cumplimiento de los términos enlistados en el presente resolutivo, deberán estar disponibles para presentarlos ante cualquier verificación o inspección por parte de la autoridad correspondiente.

SÉPTIMO.- En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, la C. Teresa Díaz Rodríguez, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, **debe promover entre los trabajadores de la obra la educación ambiental**, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 40 fracción IX letra c de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por la solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

Asimismo, la C. Teresa Díaz Rodríguez, deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, Por lo tanto;

Queda prohibido:

- 1.- Desarrollar actividades distintas a las señaladas en la información técnica del trámite de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.
- 2.- Apertura de caminos, senderos y brechas dentro o fuera de la zona del proyecto.
- 3.- Realizar trabajos de remoción de la cubierta vegetal y/o vegetación arbórea en terrenos forestales.
- 4.- Depositar los materiales sobrantes resultado de la construcción, en sitios no autorizados por la autoridad competente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



5-. Acotarse únicamente a los 24m² para la rehabilitación del cruce de tubería y a los 216m² utilizados para las maniobras propuesto para la rehabilitación del cruce.

La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos de Impacto Ambiental de las obras y actividades correspondientes a la rehabilitación del cruce tubería Río Ajejela, por lo que es obligación de la C. Teresa Díaz Rodríguez, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades municipales, estatales y/o federales que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Representación Federal o a la autoridad correspondiente, quien determinará lo procedente en Materia de Impacto Ambiental.

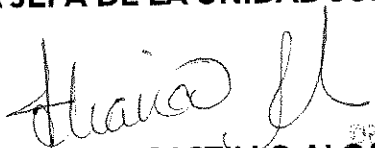
Es importante señalarle que esta autoridad realizará los actos de inspección y vigilancia por conducto de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, con fundamento en el artículo 161 párrafo primero, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción VIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se hace del conocimiento a la promovente, que de conformidad con los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83, 84 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que, en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA**


LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.e.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Para su conocimiento.
C.c.e.p. Comisión Nacional del Agua.- Dirección Local Tlaxcala.- Para su Conocimiento.
C.c.p.- Expediente.

ICA/ITC

Av. Madero No. 123, Colonia, Municipio, Estado. C.P. 12345 Teléfono: (xx) 123 456 78 www.gob.mx/semarnat